

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, en el día de hoy hago entrega del mando de la misma al Secretario de este Gobierno D. José Mora Florín.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 24 de Octubre de 1906.

El Gobernador,
Ceferino Saucedo Diez.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1906)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Como resolución del recurso interpuesto por D. Miguel Ricote, Veterinario y vecino de Jadraque, contra la providencia de V. S., fecha 20 de Junio último, prohibiéndose la práctica del herraje en dicho pueblo y en cualquier otro del partido que no sea el de su habitual residencia y trasladando esta resolución al Alcalde de Miralrío para que le empadronase de oficio.

Resultando del expediente que el Veterinario D. Manuel Alcalde, establecido en Jadraque, denunció ante V. S. que su comprofesor D. Miguel Ricote ejercía el arte del herraje en dicha villa y además en Miralrío, donde reside habitualmente hace ocho años, interesando se le obligue a darse de baja en Jadraque y a empadronarse en Miralrío, ó

deje su residencia en este pueblo para ponerse al frente de su establecimiento en aquél:

Resultando que los Subdelegados de Veterinaria de Brihuega y Sigüenza confirmaron los hechos expuestos, y con estos antecedentes se dictó la providencia recurrida, invocando el art. 15 de la ley Municipal, para que el Alcalde de Miralrío inscribiera de oficio como vecino del mismo a D. Miguel Ricote, y las Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846, 22 de Junio de 1859 y 24 de Mayo de 1893, en cuanto prohíben a los Veterinarios abran al público más de un banco para el herraje, y ésteen el pueblo donde residan habitualmente:

Resultando que Ricote, en el recurso interpuesto contra dicha providencia, alega que es natural y vecino de Jadraque, en cuya villa pagaba contribución industrial, por lo que no puede ser empadronado de oficio en Miralrío; que no se le oyó antes de resolver la denuncia ni se ha pedido informe a las Autoridades de ambos pueblos, como procedía; que las dos localidades, para los efectos de la práctica del herraje, pertenecen al mismo partido, y que en la última citada no hay otro Veterinario, solicitando por lo expuesto se anule la prohibición de ejercer el herraje de Jadraque y su empadronamiento en Miralrío:

Resultando de la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Miralrío que Ricote, vecino de Jadraque, tiene concertados sus servicios profesionales al ganado de varios vecinos del pueblo, en el que no hay Veterinario, por lo que, a ese efecto, pueden considerarse anejos ambos pueblos:

Vistos la ley Municipal y las Reales órdenes de 9 de Marzo de 1846, 22 de Junio de 1858 y 24 de Mayo de 1893:

Considerando que la tramitación del expediente es defectuosa porque no se oyó al denunciado, ni tampoco a los Alcaldes de Jadraque y Miralrío acerca de cuál es la vecindad de Ricote, extremo esencialísimo en este caso, pues, según las precitadas Reales órdenes, todo Veterinario puede ejercer el herraje en el pueblo ó partido de su vecindad:

Considerando que Ricote es vecino oficialmente de Jadraque, donde está empadronado y paga la contribución industrial, según reconoce el denunciante, lo afirma el denunciado y lo certifica el Alcalde de Miralrío, y en tal concepto, mientras no pierda su vecindad, previo el procedimiento oportuno, tiene la autorización necesaria, por virtud de las disposiciones citadas, para practicar el herraje en el pueblo de su residencia y en los demás anejos donde ejerza otro Veterinario;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se admita el recurso presentado por D. Miguel

Ricote, y quede sin efecto la prohibición que estableció la providencia gubernativa de 20 de Junio último hasta que no se cambie en forma oportuna la vecindad oficial del recurrente.

De Real orden lo digo a V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1906.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tarifa del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la tasación de medicamentos que se suministran á la Beneficencia municipal. (1)

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS		100 GRAMOS	10 GRAMOS	1 GRAMO	1 DECIGRAMO	1 CENTIGRAMO
	—	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Esencia clavo	5 gramos	0'50	»	»	0'15	»	»
— espliego	50 ídem	0'60	»	0'30	0'10	»	»
— eucalipto	»	»	»	0'70	0'10	»	»
— limón	5 gramos	0'50	»	»	0'20	0'10	»
— menta piperita	5 ídem	1	»	»	0'30	0'10	»
— romero	50 ídem	0'90	»	0'50	0'10	»	»
— tomillo	»	»	»	0'50	0'10	»	»
— trementina	»	»	0'40	0'10	»	»	»
— zarzaparrilla	»	»	1	0'15	»	»	»
Especies aromáticas	»	»	0'50	0'10	»	»	»
Esperma de ballena	50 gramos	0'60	»	0'20	0'10	»	»
Espíritu de Minderero (acetato amónico líquido)	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— nitro dulce (éter nitroso alcoholizado, alcohol nítrico etéreo)	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Espíritus (Véase alcoholes).	»	»	»	»	»	»	»
Espliego	50 gramos	0'20	»	0'10	»	»	»
Esponja fina	»	»	»	2	0'25	»	»
— preparada	50 gramos	2'50	»	0'75	»	»	»
Estigmas de maíz	»	»	0'40	0'10	»	»	»
Estoraque líquido	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— serrín	»	»	0'60	0'15	»	»	»
Estramonio, hoja	»	»	0'50	0'10	»	»	»
— polvo	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Estrictina	»	»	»	»	1	0'30	0'15
Eter acético	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— nitroso alcoholizado (espíritu de nitro dulce)	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— sulfúrico	»	»	1'20	0'30	0'10	»	»
— alcoholizado (licor de Hoffmann)	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Eucalipto, hoja	»	»	0'50	0'10	»	»	»
Eucaliptol	»	»	»	1	0'20	»	»
Euforina	5 gramos	1'20	»	»	0'40	0'10	»
Euquinina	5 ídem	3	»	»	1	0'20	»
Exalgina	5 ídem	1'50	»	»	0'40	0'10	»
Extracto acuoso de belladona	»	»	»	0'60	0'20	0'10	»
— cicuta	»	»	»	0'50	0'20	0'10	»
— cornezuelo de centeno	5 gramos	1	»	»	0'30	0'20	»
— digital	5 ídem	0'50	»	»	0'20	0'10	»
— estramonio	5 ídem	0'50	»	»	0'20	0'10	»
— genciana	»	»	»	0'50	0'10	»	»
— guayaco	5 gramos	1	»	»	0'30	0'10	»
— lechuga (tridacio)	5 ídem	0'50	»	»	0'20	0'10	»
— opio	5 ídem	1'50	»	»	0'50	0'20	0'10
— quina de Loja (blando de quina)	»	»	»	1	0'20	0'10	»
— ratania	»	»	»	1	0'20	0'10	»
— ruibarbo	5 gramos	1	»	»	0'30	0'10	»
— valeriana	5 ídem	0'50	»	»	0'20	0'10	»
— alcohólico de acónito, raíz	»	»	»	»	0'40	0'15	»
— adormideras	»	»	»	»	0'40	0'15	»
— beleño	»	»	»	»	0'40	0'15	»
— belladona	»	»	»	»	0'40	0'15	»
— cáscara sagrada	5 gramos	1	»	»	0'30	0'15	»
— colombo	»	»	»	»	0'30	0'15	»
— cólquico, semilla	5 gramos	1'50	»	»	0'50	0'15	»
— condurango	5 ídem	1	»	»	0'30	0'15	»
— digital	»	»	»	»	0'40	0'15	»
— ipecacuana	»	»	»	»	0'80	0'25	»
— cola	5 gramos	1	»	»	0'30	0'15	»
— nuez vómica	5 ídem	1'20	»	»	0'40	0'15	»
— quebracho	5 ídem	1	»	»	0'30	0'15	»
— quina calisaya	5 ídem	1'25	»	»	0'40	0'15	»
— quina de Loja	5 ídem	1	»	»	0'30	0'15	»
— zarzaparrilla	5 ídem	0'90	»	»	0'25	»	»
— etéreo de helecho macho	5 ídem	1'50	»	»	0'50	0'15	»
— fluído de hamamelis virgínica	»	»	»	0'90	0'20	»	»
— hidratis	»	»	»	1	0'30	»	»
— nuez de cola	»	»	»	0'90	0'20	»	»
F							
Fécula de patata	500 gramos	0'60	0'20	0'10	»	»	»
Fenacetina	5 ídem	1	»	»	0'30	0'10	»
Formol (formalina)	»	»	1	0'30	0'10	»	»
Fosfato amónico magnésico	50 gramos	1'50	»	0'60	0'15	»	»
— cálcico (fosfato tricálcico)	50 ídem	0'50	»	0'20	0'10	»	»
— dicálcico (fosfato bicálcico)	50 ídem	0'50	»	0'20	0'10	»	»
— potásico	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— sódico	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Fosfuro de zinc	50 gramos	0'60	»	0'20	0'10	»	»
»	»	»	»	»	0'50	0'10	»

(1) Véase el BOLETIN núm. 123.

(Se continuará)

SUBDELEGACIÓN DE MEDICINA Y CIRUGÍA

DEL
PARTIDO DE ZAMORA

Circular.

El Sr. Inspector provincial de Sanidad me dice, con fecha 17 del corriente, lo que sigue:

«Siendo muchos los Médicos que en ese partido judicial dejan de cumplir los deberes que respecto á estadística les exige la Instrucción de Sanidad, dejando de remitir los estados demográfico-sanitarios en tiempo oportuno, los unos á él, como Subdelegado y á los Inspectores los que son Médicos libres, resultando de ello estadísticas incompletas y que no llenan el fin que se propusieron los que tan sabia reforma implantaron; que no es otro que el contribuir al progreso de la ciencia y á mejorar la salubridad del país; ha llegado el caso de, por esta Inspección de Sanidad de la provincia, cumplir con lo que al final del primer párrafo del art. 185 de la Instrucción de Sanidad se ordena.—Al hacerlo así, con sentimiento por mi parte, no sólo cumplo un deber que me impone mencionado artículo, sino que á la vez atiendo y obedezco lo que por la Inspección general de Sanidad en reciente comunicación se me manda.—Por dicho Centro, en ella se me dice, que remita todos los meses lista de los Médicos, Inspectores ó libres que no manden los estados á que hace mención el capítulo 14 de la Instrucción; relación de las multas que por tales faltas hubiera impuesto; si fueron ó no satisfechas, y causa por la que, en este último caso, no se hicieron aquéllas efectivas; previniéndome, por último, que proponga á la Junta provincial de Sanidad la separación de los Inspectores municipales que en un año hubiesen cometido la tercera falta.—En evitación de perjuicios á los que son nuestros compañeros, y para que no aleguen ignorancia, procurará usted dar traslado de la presente á todos los Médicos de ese partido, y desde el mes próximo me acompañará á sus estados una lista de cuantos Médicos dejen de cumplir los servicios que en ésta se les recuerda.—Debiendo advertirle, para que usted, á su vez, lo haga presente á todos, que los Médicos que visiten en más de un pueblo, están obligados á mandar un estado de morbilidad y otro de mortalidad por cada uno de los pueblos en los que presten sus servicios profesionales.—De la presente se servirá acusar recibo, exigiéndosele usted, por su parte, á cada uno de los Médicos de ese partido.»

Lo que comunico á los Sres. Médicos ó Inspectores municipales de Sanidad de este partido para su más exacto cumplimiento, rogando también á los Sres. Alcaldes de los pueblos que el BOLETIN correspondientes sea puesto de manifiesto á expresados funcionarios, para que no puedan alegar ignorancia.

Zamora 23 de Octubre de 1906.—El Subdelegado, Celestino de la Hoz. R—1627

Ayuntamientos.

REVELLINOS

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

- 1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.
- 2.º Dará principio el acto á las 10 de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.
- 3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.
- 4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado, por cinco años, y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales, y de once á doce á las parciales.
- 5.º El importe de la licitación total por cada año es de 3.286 pesetas 80 céntimos.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del tipo anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya dudas, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta, y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento, celebra la primera subasta, para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal; si acuerda suspenderla, se anunciará oportunamente en el BOLETIN, y si no se verificase, se entenderá se celebra la segunda si la primera no diese resultado.

Revellinos 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Prudencio del Teso. R—1609

ARQUILLINOS

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

- 1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo:
- 2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.
- 3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.
- 4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento expresado, por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.
- 5.º El importe de la licitación total por cada año es de 2.127'13 pesetas.
- 6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
- 7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del tipo anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.
- 8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya dudas, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta, y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento, celebra la primera subasta, para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal; si acuerda suspenderla, se anunciará oportunamente en el BOLETIN, y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda si la primera no diese resultado.

Arquillos 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Salvador Gómez R—1625

TARDOBISPO

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 600

pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y debiendo proveerse en propiedad con arreglo á lo que preceptúan los artículos 122 y 123 de la Ley municipal vigente; se hace saber por medio del presente, á fin de que se haga público y puedan presentar los aspirantes á dicha plaza sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tardobispo 28 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Pérez. R—1611

COLINAS

Habiéndose terminado la matrícula industrial formada por el Ayuntamiento para 1907, se halla expuesta al público por término de quince días á fin de oír reclamaciones desde que aparezca el presente en el periódico oficial; la matrícula se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; pasado el plazo serán desatendidas las que se presenten y se mandarán á la aprobación.

Colinas 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Silverio Gil. R—1602

PEGO (EL)

Terminada la rectificación de la matrícula industrial de este pueblo para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarla y presentar las reclamaciones que en derecho procedan.

El Pego 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Eufemio Muñoz. R—1613

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Lucas Blanco Centeno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que con el fin realizar el arriendo de consumos con el privilegio de exclusiva en la venta al por menor de líquidos, carnes y sal, que se consuman en esta localidad y en este término municipal previa autorización, se sacan á pública subasta por el término de un año, que dará principio en 1.º de Enero de 1907 y terminará en 31 del mismo año, bajo el tipo de 2.937'82 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y sus recargos, con sujeción al pliego de condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 30 de Noviembre próximo de diez á doce de dicho día, en caso de no tener efecto la primera subasta será la segunda el día 9 de Diciembre, y si tampoco diese resultado la segunda subasta, será la tercera y última el día 20 de dicho mes de Diciembre próximo bajo el tipo de las dos terceras partes del anterior cupo expresado. La cuantía de la fianza consistirá en la cuarta parte del cupo ó persona de confianza á juicio del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar antes con carta de pago haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100, objeto del arriendo.

Santibañez de Vidriales 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lucas Blanco, R—1620

CUBILLOS

De procedencia desconocida y de orden de mi autoridad, se halla depositada una caballería, cuyas señas son:

Un burro de tres años poco más ó menos, entero, pelo negro, en medianas carnes, lleva cabezada de cuero ancha y ronzal de cáñamo, largo y grueso, y al extremo un trozo de vaqueta negra corrido.

El que se crea dueño, se presentará á recogerlo dentro del término de quince días, acompañado de los justificantes necesarios, y previo el pago de gastos de alimentación y custodia; pasado dicho término, se considerará como bienes mostrencos, procediendo á su venta, conforme á las disposiciones vigentes.

Cubillos 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Hernández. R—1616

SAN AGUSTIN DE CAMPOS

Don Ciriaco Fernández Aliste, Alcalde presidente del Ayuntamiento de S. Agustín de Campos.

Hago saber: Que al décimo día hábil á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad comprendidas en la tarifa oficial por el término de cinco años, que dará principio el día 1.º de Enero de 1907 y terminará el 31 de Diciembre de 1911, sirviendo de tipo de cada uno de ellos la cantidad de 1.355'47 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción á las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda al décimo día hábil siguiente al de la primera en el mismo local y horas que la anterior y con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, y siendo el período solo por un año.

San Agustín de Campos 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Ciriaco Fernández. R—1601

PALACIOS DEL PAN

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito, para el próximo año de 1907, por término de diez días que la ley señala, para que los vecinos puedan examinarlo y promover contra él las reclamaciones que creyeren justas; en la inteligencia, que pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Palacios del Pan 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Manuel Rodrigo. R—1628

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Formada la matrícula industrial para 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para que los comprendidos en ella, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Manganeses de la Polvorosa 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Santos Martínez. R—1621

FERMOSELLE

Habiendo de tener lugar el día cuatro del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso forzoso para el año de 1907, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado se celebrará otra segunda el día 11 del mismo mes, á la misma hora y sitio.

Fermoselle 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Agustín Gallego. R—1622

VILLALAZÁN

Aprobado por el Ayuntamiento de este término municipal el presupuesto ordinario formado por la Comisión competente para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que al ser examinado crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalazán 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Martín. R—1619

VILLAVENDIMIO

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que las personas interesadas puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villavendimio 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Adolfo V. Villar. R—1617

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo Rodríguez Rodrigo, de veintiocho años de edad, hijo de Raimundo y de María, casado con Juliana Muga, de oficio jornalero, natural de Valcabado, vecino de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Raimundo Rodríguez Rodrigo, conduciéndole á la Cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Zamora diez y siete de Octubre de mil novecientos seis.—Ramiro Valcarce.—Vicente de Medina. R—1608

TORO

Cédula de requerimiento.

En el expediente para hacer efectivas las costas que debe satisfacer la Compañía Toresana de Electricidad, que tuvo su domicilio en esta ciudad y hoy se ignora en el Tribunal Supremo de Justicia, procedentes del recurso de casación que interpuso de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio, en el pleito que promovió al Ayuntamiento de esta ciudad, sobre reconocimiento de dominio de la fábrica, redes y demás artefactos de alumbrado eléctrico, revocación del acuerdo y acto de la incautación é indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Plá.—Toro diez y siete de Octubre de mil novecientos seis.—Dado cuenta, y en vista de ignorarse el domicilio de la Compañía Toresana de Electricidad, que lo tuvo en ésta, requiérasela por cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á su inserción en aquélla, satisfaga las ochocientas ochenta y una pesetas noventa y dos céntimos á que ascienden las costas del Tribunal Supremo de Justicia que debe satisfacer y las posteriores; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, bastantes á cubrir dicha suma.—Lo acordó y firmó S. S.ª de que doy fe.—Plá.—Ante mí, José de Tierra y Gámez.

Y para que sirva de requerimiento á referida Compañía Toresana de Electricidad, expido esta cédula que firmo en Toro á diez y siete de Octubre de mil novecientos seis.—El Actuario, José de Tierra y Gámez.

Cédula de citación.

Para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, referente á la causa que se instruyó en este Juzgado y actuación en el año actual, contra Rosalía Hernández Fernández, vecina de Peleagonzalo, por el delito de lesiones, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha que la testigo Felisa Periañez Gutiérrez, vecina que fué de dicho pueblo y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparezca ante esta expresada Audiencia provincial el día 2 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, para asistir en tal concepto de testigo á la sesión del juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas que determina la Ley procesal,

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de citación en forma á la testigo indicada, expido y firmo esta cédula en Toro á diez y hocho de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez. R—1606

SALAMANCA

Don Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto de las señas y demás circunstancias que se expresan al final, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; así está acordado por resolución dictada en el proceso que me hallo instruyendo por el delito de quebrantamiento de condena.

Salamanca doce de Octubre de mil novecientos seis.—Eugenio Carrera.—El Secretario, Alfredo Mancebo. R—1612

Sujeto cuya busca y captura se interesa.

Plácido Guzmán de la Iglesia, natural y vecino de San Martín del Castañar, partido de Sequeros, provincia de Salamanca, hijo de padres desconocidos, sabe leer y escribir, soltero, jornalero, tiene pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, nariz y boca regular, cara oval, barba poca, color sano, y le falta un incisivo; viste boina azul grande rota por un extremo y cosida con hilo negro, blusa á cuadros claros con listas encarnadas, faja negra muy usada, pantalón de pana de color y á cuadros remendado y muy usado, calcetines de listas azules y negras, y alpargatas blancas abiertas.

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Don Matías Tapioles López, Juez Municipal suplente de esta villa, encargado de la jurisdicción por estar el propietario desempeñando el Juzgado de instrucción.

Por la presente, se cita á Seoane Miguelez, que se ignora su paradero y que su último domicilio fué Santa Cristina de la Polvorosa, para que comparezca en este Juzgado sito en la calle de Zamora de esta población el día treinta y uno del actual á las diez, á la celebración de un juicio de faltas que contra él y otro se sigue, por haber tirado un cartucho de dinamita en la Tabla del Río propia de la Excm. Señora Condesa de Patilla, sita en este término ado llaman el tamaral y sitio del Sestil.

Benavente á doce de Octubre de mil novecientos seis.—Matías Tapioles.—P. S. M., El Secretario, Adolfo Marcos. R—1599